

EL GENIO DE LA LIBERTAD.

PERIÓDICO DE LA TARDE

Saldrá todos los días excepto los domingos en que con fundamento se crea no haya de regresar de Barcelona el paquete vapor ó buque correo; y en otro caso cesará los sábados.

Se suscribe en la librería de PEDRO JOSÉ GELABERT, plaza de Cort, á 10 reales vellón mensuales en esta isla, y 12 fuera de ella franco de porte.

MANANA.—La Catedral de S. Pedro en Antisquia y santa Margarita de Cartagena.

EL SOL. Sale..... a las 6 y 38 minutos. Ponese.. a las 5 y 22 minutos.

CORTES.

CONGRESO.

PRESIDENCIA DEL SR. MAYANS.

Sesion del 8 de febrero de 1849.

Abierta á las dos se lee y aprueba el acta de la sesion anterior.

ORDEN DEL DIA.

Dictamen de la comision de actas.

Sin discusion se aprueba del distrito de Almagro; provincia de Ciudad-Real, admitiéndose como diputado por el mismo á don José Zaragoza.

Se lee y pasa á la comision una enmienda al proyecto de ley sobre roturacion de terrenos firmada por el señor Fernandez Daza y otros señores diputados.

Discusion del dictamen de la comision sobre roturaciones en terrenos baldios.

El señor Arias Giron pronuncia un discurso en pro, del cual no pudimos comprender sino alguna que otra palabra, por hallarse S. S. colocado de espaldas á nuestra tribuna, á bastante distancia; y por el ruido que habia en el salon.

Habiendo hablado tres señores diputados en pro y tres en contra, se da por bastante discutido la totalidad, y se pasa á la discusion por articulos.

El 1.º fué aprobado despues de una larga discusion.

Se lee el art. 2.º

El Sr. Escudero y Azara (como de la comision:) La comision no tiene inconveniente en hacer en este articulo la siguiente variacion, donde dice: «Todos los terrenos de la misma procedencia que hubiesen sido roturados sin autorizacion competente desde el trece de mayo de 1837 hasta el dia» se sustituye «todos los terrenos de la misma procedencia que hubiesen sido roturados sin autorizacion competente desde el 15 de mayo de 1837 hasta el 10 de marzo de 1847.» en que se presentó este proyecto.

El Sr. Castro: Una de las preguntas que pensaba hacer á la comision es lo que acaba de resolver por medio de esa enmienda; por consiguiente, prescindiré de ella, y me limitaré á hacer otra.

Sabido es, señores, que por los decretos de estincion de los conventos estos bienes pasaron al Estado; los pueblos han hecho roturaciones ya en dehesas ya en otras clases de terrenos. Pregunto yo: ¿esas roturaciones hechas en esta clase de terrenos con objeto ó no de esta ley?

El señor conde de San Luis ministro de la Gobernacion: El señor Castro creo que pregunta si están comprendidos en esta ley los bienes de amortizacion, los que sellaman bienes nacionales. Estos están completamente escludidos.

El señor Castro: Pues sería bueno que se espresase así en el articulo, porque del contrario podrá darse lugar á muchos defectos; puesto que en él se habla de bienes del Estado, y bienes del Estado son bienes nacionales.

El Sr. Presidente: Para eso lo mejor es que la comision retire para redactarlo de nuevo.

Queda retirado.

Se lee el art. 3.º, el cual fué aprobado, así como tambien los restantes del proyecto.

El señor conde de San Luis ministro de la Gobernacion: Creo que al art. 2.º debe añadirse donde dice, «terrenos ó montes pertenecientes al Estado,» «baldios, realengos ó propios de los pueblos.»

Acordado lo propuesto por el señor ministro de la Gobernacion, fué aprobado el art. 2.º en los términos que le presenta la comision.

El señor presidente: Se suspenda esta discusion. Orden del dia para mañana: Discusion de algunos dictámenes de la comision de casos de reeleccion y de los asuntos pendientes.

Se levanta la sesion.

Eran las cinco y media.

NOTICIAS OFICIALES.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Real decreto.

Vengo en admitir la renuncia que me ha hecho el duque de Gor del cargo de director de educacion é instruccion de mis queridos primos los infantes de España D. Fernando Maria Mariano, D.ª Maria Cristina y D.ª Analia Filipa Pilar, siendo mi voluntad que la educacion de los espresados infantes esté en lo sucesivo bajo la direccion del Rey, Mi augusto esposo.

Dado en palacio á 6 de febrero de 1849. Está rubricado de la real mano.—El presidente del consejo de ministros, duque de Valencia.

DECRETO ORGANICO

De los teatros del reino.

CAPITULO I.

De la junta Consultiva de Teatros.

Art. 1.º Para auxiliar al ministerio de la Gobernacion del reino en la inspeccion y vigilancia de los teatros, su proteccion y fomento, habrá un cuerpo consultivo que se denominará *Junta Consultiva de Teatros*.

Art. 2.º Compondrán la junta consultiva de teatros.

El comisario régio del teatro español.

El Viceprotector del conservatorio de música y declamacion.

Un empleado que tenga el carácter de Jefe superior del cuerpo de administracion civil.

Un individuo del ayuntamiento de Madrid.

Un escritor dramático.

Un actor dramático y otro lírico.

Un literato.

Un maestro compositor de música.

Un inteligente por aficion en el arte escénica.

Art. 3.º Los individuos de la junta consultiva de teatros serán nombrados por el gobierno, quien designará de entre ellos un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.

Art. 4.º El cargo de consultor de teatros es honorífico y gratuito.

Art. 5.º Son atribuciones de la junta consultiva de teatros, además de las que se señalan en los lugares respectivos, las siguientes:

1.ª Formar el reglamento de policia de los teatros del reino, sometiéndolo á la aprobacion del gobierno.

2.ª Dar su dictamen cuando el gobierno se le pida, sobre todo lo que influya en el arte dramático y en la organizacion y marcha artística y administrativa de los teatros.

Art. 6.º Los acuerdos de la junta consultiva de teatros se tomarán á pluralidad absoluta de votos.

CAPITULO II.

De la censura.

Art. 7.º Habrá en Madrid una junta de censura, á cuya aprobacion se someterán las obras dramáticas y los argumentos de los bailes que hayan de ejecutarse en todos los teatros del reino.

Art. 8.º La junta de censura la compondrán: El director de gobierno en el ministerio de la

governacion del reino, presidente.

El gefe político de Madrid.

El gefe superior de policia.

Un individuo de la real academia española y otro de la academia de la real historia, nombrados por el gobierno.

El secretario del gobierno político de Madrid, que lo será sin voto de la junta.

Art. 9.º Las resoluciones de la junta se tomarán á pluralidad absoluta de votos.

Art. 10. La junta en sus clasificaciones prescindirá del mérito literario de las obras, y se concretará esclusivamente á la parte moral y política.

Art. 11. Los autores dramáticos remitirán sus obras á la junta, y se entenderán directamente con ella.

Art. 12. La junta examinará cada obra por orden de rigurosa antigüedad en la presentacion.

Art. 13. No podrá exceder de quince dias contados desde el de la presentacion de la obra, el tiempo que la junta inverta en el examen y calificacion de cada una.

Art. 14. Podrá la junta en casos arduos y dentro del término señalado en el articulo anterior consultar al gobierno acerca de la censura de una obra.

Art. 15. La junta fundará su dictamen cuando sea negativo; autorizará con la firma del secretario las obras cuya representacion permita, rubricando ó sellando además sus folios, y devolverá á los autores las que necesiten alguna modificacion por si conviniesen en hacerla.

Art. 16. El autor de una obra dramática podrá apelar de la junta de censura al gobierno.

Art. 17. En la parte oficial de la *Gaceta* se publicarán los títulos de las obras nuevas que aprobare la junta de censura.

Art. 18. Los individuos de la junta de censura cuidarán de que en los teatros de Madrid no se ponga en escena obra alguna que no hubiese sido aprobada por aquella.

Vigilarán tambien la ejecucion de las obras dramáticas, cuidando de que no se altere su testo, y de que los actores, ni con acciones ni ademanes ni con palabras no escritas en aquel, ofendan á la moral ó falten al decoro.

Art. 19. En las poblaciones de provincia ejercerán las atribuciones de que trata el artículo precedente los censores nombrados por los gefes políticos.

Art. 20. El cargo de censor de teatros es honorífico y gratuito.

CAPITULO III.

De los teatros en general.

Art. 21. No podrá llevar el nombre de teatro aquel cuyos espectáculos no se compongan en todo ó en parte de representaciones dramáticas, líricas ó correográficas.

Art. 22. El gobierno, oyendo á la junta consultiva de teatros, clasificará los del reino en teatros de primer órden, de segundo y tercero, y asignará á cada una de estas categorías los derechos de licencia correspondientes.

Art. 23. En cualquier tiempo podrá alterarse la categoría de los teatros, segun el incremento ó decadencia que se observe en cada uno.

Art. 24. El año teatral empezará á contarse el día 1.º de setiembre y concluirá el 30 de junio

dejando para las formaciones de compañías los meses de julio y agosto.

Las compañías, no obstante, podrán trabajar en los citados meses de julio y agosto si á sus intereses conviniere.

Art. 25. Todos los dias del año son hábiles para dar espectáculos teatrales, exceptuando únicamente la vispera de difuntos, y desde el viérnes de Dolores hasta el sábado Santo, ambos inclusive.

Art. 26. No se impondrá en lo sucesivo ningún arbitrio sobre los teatros á favor de los establecimientos de beneficencia, ni para objetos ajenos á la industria teatral. Los que hoy existen se suprimirán, previos los trámites legales.

Art. 27. Si anunciada la subasta para el arrendamiento de un teatro no se presentaren licitadores y hubiere un formador que lo solicitase, la corporación ó persona propietaria del edificio está obligada á arrendarle ó á formar compañía de su cuenta, siempre que á juicio de peritos nombrados por ambas partes y con tercero en discordia, de nombramiento de los mismos peritos, se haya ofrecido por el arrendatario precio admisible.

Art. 28. Los ayuntamientos no tendrán otra intervencion en los teatros que la relativa al arriendo de los que sean de su propiedad.

Art. 29. En los arrendamientos de los teatros que sean propiedad de los ayuntamientos ó de los establecimientos de beneficencia no se reservarán localidades para ninguna corporación ni individuo en particular, debiendo limitarse las condiciones de los contratos al tiempo, al precio y á la conservación de los edificios, archivos y enseres.

Art. 30. No se reservará en adelante por privilegio localidad alguna, incluso los palcos llamados de órden.

Art. 31. En los teatros de las poblaciones donde se hallare la Corte se designará por el jefe político la localidad que hayan de ocupar las personas Reales, en los dias que concurren en público.

Art. 32. En todos los teatros se destinará gratis para la presidencia un palco de cuatro asientos á la eleccion de la autoridad.

Los cuatro asientos serán uno para la autoridad que presida el espectáculo, otro para el censor, y los dos restantes para que puedan ocuparlos las personas que tengan que presentarse á hablar de oficio con la autoridad ó con el censor.

Art. 33. Nadie podrá construir un teatro público sin obtener licencia del gobierno, previa presentación del plano del edificio para su aprobacion.

ESPAÑA.

MADRID 8 de enero.

Ha fallecido resultas de un ataque de apoplejía, el señor marqués de Falces, senador del reino y persona muy conocida, por los altos puestos que ha desempeñado, en los cuales habia logrado adquirir la estimacion general de cuantos le conocian.

Hoy saldrá de esta corte para Francia S. A. R. el príncipe de Baviera.

Idem 9.

Hablando anteayer *El Católico* de la suscripcion que con el nombre de *Dinero de San Pedro* se ha abierto en Francia para el socorro del Sumo Pontífice, dice que tiene entendido, haberse dado ya algunos pasos para establecer en España la misma suscripcion, y que quizas la ausencia del señor arzobispo de Toledo haya retardado algun tiempo la realizacion de este piadoso proyecto.

(Observador.)

BURGOS 3 de febrero.

Las facciones del Estudiante de Villatur aparecen y desaparecen como por encanto. Ayer á las siete de la noche se presentaron 14 ó 15 hombres en el pueblo de Quintanapalla, é hicieron una de las suyas, pegando fuego al correo que venia de Francia, y maltratando gravemente al mozo que traia de delantero. Han salido tropas en su persecucion, y ojalá puedan conseguir lo que tanto anhelamos, para no ver reproducirse desmanes de esta especie, y otros análogos que sufriremos interin no quede enteramente limpia de facciosos la provincia.

(Barcelones.)

El *Balear* tratando el cumplimiento de varios puntos de la policia urbana y de esfera del nuevo reloj habla en unos términos en que estamos muy conformes y son como sigue:

«Al paso que aplaudimos la idea que ha tenido el Ayuntamiento de colocar la esfera del reloj público en el frontis de la casa consistorial, no podemos menos de lamentar el mal gusto con que se está realizando. En nuestra humilde opinion el cuadro en que ha de verse la esfera, debiera ser de piedra con adornos correspondientes á la fachada del edificio, cuyas bellezas artísticas suelen llamar la atencion de los viajeros inteligentes. Cuando así no se hubiese hecho en razon del gasto que no creemos fuera muy considerable, debia haberse procurado á lo menos que el color del cuadro de madera imitase todo lo posible al de la piedra en vez de pintarlo como se está verificando con la más estravagante mezcla de colores que así ofenden el gusto menos delicado como insultan la dignidad de la fachada merecedora sin duda de más respeto. Acaso no falte quien diga que esta cuestion es de poca entidad para el país, pero seguros estamos de que todas las personas algo ilustradas celebrarán que la hayamos suscitado y desearemos como nosotros que se remedie el mal si todavía es tiempo. Ciertamente que la disposicion y los colores más ó menos propios ó inadecuados del cuadro en nada pueden influir sobre el bienestar de la poblacion, pero sino á sus comodidades interesan mucho á su cultura que es lástima pueda ponerse en duda por una cosa de tan poca importancia bajo otro aspecto y en el país que tanto monumento heredó de las generaciones pasadas para admiracion de las presentes y de nacionales y estrangeros. Celebraríamos que el Ayuntamiento no desatendiese estas indicaciones nacidas del más puro deseo y en manera alguna del bajo proposito de censurar gratuitamente á una corporacion que nos inspira más bien consideraciones de aprecio.»

«Digno de llamar la atencion de la autoridad local es el descuido con que se mira desde algun tiempo á esta parte el cumplimiento de las reglas de policia urbana. Ya en otras ocasiones hemos denunciado faltas que tuvimos el placer de ver algun tanto corregidas é insistimos ahora en que lo sean completamente. Hoy nos vemos precisados á clamar contra el abuso que ya llega á ser intolerable en algunas calles y plazas de esta ciudad, donde una turba de muchachos, parece haberse empeñado en molestar á los transeuntes echándoles piedras que solo por casualidad no les causan daño con más frecuencia. Dias pasados estuvieron en peligro de recibirlo muy grande algunas personas respetables que así como otras muchas se han acercado á nuestra redaccion con el objeto de que reclamásemos la pronta repression de estos excesos. El mal segun parece va creciendo y los agentes de la autoridad no dan muestras de querer atajarlo, como es su deber y creemos se lo tendrá aquella particularmente encargado. Fuerza es por lo tanto que se adopten disposiciones más eficaces, castigando no tanto á los muchachos cuya travesura lleva á cometer semejantes faltas, como á los encargados de evitarlo ó reprimirlas que descuidan ó miran con tibieza el cumplimiento de sus deberes.»

El *Diario* sobre mejoras y economias se explica así.

«Parece que el gobierno de S. M. ha declarado carretera nacional el camino que desde esta capital conduce al pueblo y puerto de Andraitx; y que ha sido declarada además carretera provincial el camino de Sineu; lo cual es satisfactorio.—Pero como el bienestar y salvacion del país, lo mismo que la de la nacion dependen casi exclusivamente de la economia en los presupuestos y de que sean una verdad, y de la equidad en la distribucion de premios y destinos en el reparto de contribuciones; Mallorca no respirará en tanto que no se rebajen

los gastos á lo que pueda soportar y no más, primiendo lo que no sea indispensable. Ahora para cubrir los presupuestos provincial y municipales basta el máximo del recargo sobre las contribuciones generales del Estado, que es el 25 por 100; tiéñense que buscar arbitrios que graven los artículos de primera necesidad, con detrimento de los derechos legítimos de los más necesitados, y tal vez acudir á los fondos consignados, si bien en calidad de reintegro, pero de todos modos en perjuicio de los acreedores censalistas. El país bendiciría á los que le proporcionasen los siguientes beneficios, que irán siendo de cada dia más una necesidad urgente.

«Desaparicion por la redencion ú otros medios de los derechos consignados, insoportables desde el establecimiento del impuesto vigente de consumo y sin lo cual no hay que pensar en crear nuevos arbitrios; y al interio publicacion de las cuentas del ramo.

«Que baje de clase la provincia por lo que respecta á consumos, cuyos derechos son tan excesivos y desproporcionados, que matarán la produccion. El vino, por ejemplo, vale 6 ó 7 sueldos el cuartín, y al doble ascienden los derechos. Y sin beneficio del Estado, pues el consumo ha disminuido aquí notablemente, casi una mitad, es decir, que disminuyéndose en una mitad el derecho tendrían igual rendimiento la nacion.

«Que se represente sobre la conveniencia de sustituir el sistema de patentes por un tanto fijo asignado á cada provincia con que deban contribuir el comercio y la industria, repartible en la misma en recta proporcion. Así se partiría de una base fija, y se evitarían muchos abusos y perjuicios. Si pronto no se lograba, con el tiempo tal vez vendrían abajo las patentes, junto con el exagerado sistema de centralizacion, origen de tantos males.

«Que se atienda al clamor del país, cuyo eco representante es la Escma. Diputacion de esta provincia, sobre rebajas en el presupuesto; y no que vea aumentar los gastos hasta un punto increíble, sino que de ello se reporten equivalentes ventajas por parte de la isla, etc., etc.

«En una palabra, reduccion de gastos, en vez de aumento de nuevas creaciones y barullo, donde el gravamen es seguro, y dudoso é incierto el provecho comun.»

ADUANA DE PALMA.

Sigue por mañana y tarde en esta aduana nacional la venta al vareo de varios géneros de ilícito comercio procedentes de comisos. Palma 21 de febrero de 1849.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES directas de Palma.

Todo el contribuyente que no haya recibido papeleta de aviso para satisfacer la correspondiente cuota, estraviada por falta de señas en ella ú otras causas, podrá pasar á la oficina del despacho calle de las Monjas de Misericordia, desde las cuatro hasta las seis de la tarde en los tres dias consecutivos á contar desde esta fecha, en donde habrá persona encargada de entregar al que la reclame. Palma 21 de febrero de 1849.—P. E. Lucia Mora.

Boletin de Comercio.

EMBARCACIONES FONDEADAS DIA 20.

De Cullera en 4 dias land S. Miguel [de 52 toneladas] su capitán D. Miguel Bauza, con arroz 4 marineros y 4 pasag.

De Barcelona en 5 dias tartana S. Antonio de 41 ton., su capitán D. Pablo Roca, con trigo 7 marineros y 1 pasag.

Idem despachadas.

Para Tarragona tartana Lealtad de 59 ton., su capitán D. Jorge Martí con salvado y 7 marineros.

Para Valencia land S. Cayetano de 50 ton., su patrón D. Bernardo Palmer, con azucar 5 marineros y 2 pasag.

Para Sevilla land Juanito de 45 ton., su capitán D. Bernardo Aguió con lastre y 8 marineros.

PALMA:

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT,
EDITOR RESPONSABLE.